

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, por el que emite las Reglas de Operación del Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

15/oct/2020	ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, de fecha 6 de agosto 2020, por el que emite las Reglas de Operación del Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla.
-------------	---

CONTENIDO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE PUEBLA	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
PRIMERA.....	3
SEGUNDA	3
TERCERA.....	3
CAPÍTULO II.....	4
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO	4
CUARTA	4
QUINTA	5
SEXTA.....	6
SÉPTIMA	6
CAPÍTULO III.....	7
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO	7
OCTAVA	7
NOVENA.....	8
DÉCIMA	8
DÉCIMA PRIMERA	8
CAPÍTULO IV.....	9
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO	9
DÉCIMA SEGUNDA	9
DÉCIMA TERCERA.....	10
DÉCIMA CUARTA.....	10
DÉCIMA QUINTA.....	10
DÉCIMA SEXTA.....	11
DÉCIMA SÉPTIMA	11
DÉCIMA OCTAVA.....	11
DÉCIMA NOVENA.....	11
VIGÉSIMA	12
VIGÉSIMA PRIMERA	12
VIGÉSIMA SEGUNDA	12
VIGÉSIMA TERCERA.....	12
VIGÉSIMA CUARTA	12
TRANSITORIOS	13

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

El Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla, es una instancia de apoyo técnico y consultivo, que tiene por objeto emitir opiniones especializadas en el diseño y elaboración de políticas públicas en materia de desarrollo energético sustentable y la ejecución de estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética en el Estado de Puebla.

El Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla, se conformará por representantes de los sectores privado y social, asociaciones que agrupen a permisionarios o usuarios del sector energía, así como de instituciones educativas y de investigación científica y tecnológica. La participación de sus integrantes tendrá carácter honorífico.

SEGUNDA

Las presentes Reglas de Operación del Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla, prevén los aspectos necesarios para la integración y operación del Comité en cita y de sus Grupos de Trabajo, así como las políticas, procedimientos y lineamientos para la mejor realización de los objetivos y funciones del mismo.

TERCERA

Para los efectos de las presentes Reglas, se establecen las definiciones siguientes:

- I. Agencia: La Agencia de Energía del Estado de Puebla;
- II. Comité Técnico o Comité (indistintamente): El Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla;
- III. Consejero o Consejera: Cualquiera de las personas del Comité Técnico o de alguno de los Grupos de Trabajo designados por la Junta de Gobierno de la Agencia, a través del mecanismo establecido en las Reglas Quinta y Sexta subsecuentes;

IV. Decreto: Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla, publicado el 27 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla;

V. Grupo de Trabajo: Cada uno de los subcomités especializados o grupos en los que podrá organizarse el Comité Técnico para la atención de sus asuntos, pudiendo ser permanentes o temporales, en las materias establecidas en el artículo 25 del Decreto;

VI. Junta de Gobierno: La máxima autoridad de la Agencia y cuyas atribuciones se establecen en el artículo 11 del Decreto;

VII. Reglamento: El Reglamento Interior de la Agencia, publicado el 26 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla;

VIII. Reglas: Las presentes Reglas de Operación;

IX. Presidente o Presidenta: Persona a cargo de la Presidencia del Comité Técnico, y

X. Secretario Técnico: Persona a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Técnico.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

CUARTA

El Comité Técnico se integrará por once miembros, quienes tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten, y estará integrado por:

I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona que se encuentre a cargo de la Dirección General de la Agencia.

II. Diez Consejeros o Consejeras, entre los que deberá haber:

a. Dos representantes del sector privado;

b. Dos representantes del sector social;

c. Dos representantes de instituciones educativas o de investigación científica y tecnológica de carácter público;

d. Dos representantes de instituciones educativas o de investigación científica y tecnológica de carácter privado, y

e. Dos representantes de asociaciones que agrupen permisionarios o usuarios del sector energía, tales como las cámaras de comercio o grupos empresariales del sector.

El Comité Técnico será apoyado por una Secretaría Técnica, la cual estará ocupada por la persona que se encuentre a cargo de la Secretaría Técnica de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, quien tendrá voz, pero no voto en las sesiones. En caso necesario, la persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser suplida en las reuniones del Comité Técnico y sus Subcomités por quien designe el o la Presidenta.

La Presidencia no podrá ser suplida en sus funciones durante las sesiones del Comité Técnico.

Considerando los temas a tratar en las sesiones del Comité Técnico, se deberá invitar a participar en las sesiones a servidores públicos de la Agencia y otros reguladores, dependencias y entidades de cualquiera de los tres órdenes de gobierno que sean competentes para asistir a dichas sesiones a juicio del Presidente o Presidenta. En este caso, quienes sean invitados tendrán voz, pero no voto.

QUINTA

Las y los Consejeros se elegirán con base en la convocatoria que emita la Junta de Gobierno, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la Agencia y estará abierta para las personas interesadas que cuenten con reconocido prestigio y experiencia en materia energética. Los requisitos y criterios específicos serán determinados en la convocatoria respectiva.

Entre los criterios para acreditar el reconocido prestigio o experiencia se deberán considerar los siguientes:

- Para las y los representantes de instituciones educativas: el que impartan al menos un posgrado, diplomado o materias relacionadas con la materia energética con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación;
- Para las y los representantes de instituciones de investigación científica y tecnológica, el que hayan participado en publicaciones en materia energética conforme al Índice de Revistas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- Para las asociaciones que agrupen permisionarios o usuarios, el que cuenten con al menos 50 socios activos y demuestren actividades en la materia en el Estado de Puebla.

Para la representación del sector social y privado deberán presentar un escrito libre en donde se describan las actividades que realizan y

la experiencia relevante con la que cuentan en el sector energético y su interés en relación con el Estado de Puebla.

Los requisitos y los criterios específicos que se considerarán para la selección de Consejeros y Consejeras, que se publiquen en la convocatoria respectiva, deberán considerar el balance y equidad de género, no deberán ser indebidamente discriminatorios y deberán tomar en cuenta la experiencia previa en la industria energética en general y sus aportaciones. Asimismo, para su selección, la Junta de Gobierno deberá cuidar el adecuado balance entre las distintas materias a analizar por parte del Comité Técnico y sus Grupos de Trabajo.

SEXTA

Las y los Consejeros durarán en su encargo tres años, prorrogables por una sola ocasión, si así lo aprueba la Junta de Gobierno. La participación en el Comité Técnico será de carácter personalísimo y honorario sin derecho a percibir remuneración alguna. Las y los Consejeros podrán delegar a un representante en su ausencia, en caso de que excepcionalmente no pudieran asistir.

SÉPTIMA

Para la mejor consecución de sus fines, previa aprobación de la Presidencia, el Comité Técnico podrá organizarse en Grupos de Trabajo permanentes o temporales, conformados por las y los integrantes más adecuados según su especialidad:

- I. En materia de electricidad, energías renovables, movilidad eléctrica y almacenamiento de energía;
- II. En materia de petróleo, gas natural, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos;
- III. En materia de desarrollo de proveeduría y servicios a las industrias de la energía;
- IV. En materia de promoción del uso eficiente de la energía;
- V. En materia de innovación, investigación, desarrollo tecnológico y de capital humano, y
- VI. En materia de financiamiento y fomento a la inversión.

Cada Grupo de Trabajo deberá estar integrado por mínimo dos y máximo cinco Consejeros o Consejeras, además de la persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité Técnico o a quien ésta designe para cada Grupo de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo sesionarán y trabajarán de manera independiente al Comité Técnico en las materias de su respectiva competencia y, en su momento, presentarán sus resultados a dicho Comité Técnico para su validación. Los Grupos de Trabajo se reunirán las veces que sea necesario para desahogar el tema o temas puestos a su consideración.

Las y los Consejeros integrantes de los Grupos de Trabajo elegirán por consenso al ponente que deberá integrar el documento de análisis y propuesta que se entregará al Comité Técnico en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda.

Las sesiones serán presididas por la Secretaría Técnica y se sujetarán a las mismas normas que establece el Capítulo IV de las presentes Reglas, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

OCTAVA

Corresponden al Comité Técnico las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estrategias, programas o actividades para promover la participación del sector público y privado de la industria energética en el Estado de Puebla;
- II. Promover la investigación en materia de ciencia, tecnología e innovación en el Estado de Puebla para promover el desarrollo de infraestructura energética;
- III. Invitar a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas e investigadores destacados de universidades e instituciones de educación superior, con el propósito de que expongan sus experiencias y conocimientos que contribuyan a la propuesta que el Comité podrá hacer sobre el desarrollo de proyectos y acciones que coadyuven a conformar políticas públicas en materia de desarrollo energético sustentable;
- IV. Emitir recomendaciones o estrategias de fondeo y financiamiento complementario para la Agencia;
- V. Aprobar u observar el resultado de las propuestas de los Grupos de Trabajo, para su presentación a la Junta de Gobierno, y
- VI. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

NOVENA

Corresponde a la Presidencia:

- I. Proponer al Comité Técnico el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como para cada Grupo de Trabajo, en su caso;
- II. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones del Comité Técnico;
- III. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las y los invitados del Comité Técnico cuando, a su juicio, los temas a tratar sean de interés o de la competencia de los reguladores, dependencias o entidades o unidades administrativas de la Agencia, y
- IV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con su competencia o naturaleza.

DÉCIMA

Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Remitir la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, acompañada del proyecto de orden del día;
- II. Coordinar los debates e intercambio de opiniones respecto de los temas del orden del día de las sesiones;
- III. Elaborar el Acta de la sesión en la que se señalen los acuerdos adoptados, y una sinopsis de la sesión, respetando el sentido y enfoque de las opiniones y propuestas realizadas;
- IV. Auxiliar a la Presidencia en el desahogo de sus funciones;
- V. Llevar el control y registro de asistencias de las y los Consejeros e invitados del Comité Técnico;
- VI. Llevar a cabo el escrutinio de las votaciones;
- VII. Dar seguimiento e informar a la Presidencia del cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Presidir, dar seguimiento e informar a la Presidencia los avances de los Grupos de Trabajo, y
- IX. Las demás que le señale la Presidencia o que sean necesarias para instrumentar las funciones antes señaladas.

DÉCIMA PRIMERA

Corresponde a las y los Consejeros del Comité Técnico:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, así como a las de los Grupos de Trabajo de los que formen parte;
- II. Actuar con transparencia y expresar de manera fundada sus opiniones y argumentos en las sesiones;
- III. Mantener una actitud de respeto a los servidores públicos de la Agencia, así como a los otros Consejeros e invitados del Comité;
- IV. Respetar las decisiones que tome el Comité Técnico por mayoría y abstenerse de emitir opiniones personales en nombre del Comité Técnico o de la Agencia;
- V. Evitar hacer uso de sus funciones de Consejería para beneficio personal, y
- VI. Formular, en su caso, voto particular de las recomendaciones, propuestas u opiniones emitidas por el Comité Técnico.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

DÉCIMA SEGUNDA

Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

- I. El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias trimestrales, con apego al calendario aprobado por el mismo;
- II. La Secretaría Técnica enviará la convocatoria, firmada por Presidencia, a las y los Consejeros y, en su caso, a las personas invitadas, con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la celebración de la Sesión Ordinaria; el envío podrá ser por medio físico o electrónico, y
- III. Las y los Consejeros podrán sugerir a la Presidencia, con por lo menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la celebración de la Sesión Ordinaria, la inclusión en el orden del día de los asuntos que consideren deban ser tratados. Para este fin, las y los Consejeros deberán incluir una nota explicativa del tema propuesto, su fundamento, el posible punto de acuerdo, así como la documentación e información que consideren necesaria para su análisis.

DÉCIMA TERCERA

Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de acuerdo con las siguientes reglas:

I. El Comité Técnico celebrará sesiones extraordinarias, a solicitud de la Presidencia, cuando por urgencia, importancia y relevancia de algún tema particular y/o trascendental así se requiera o, en su caso, a petición de la Junta de Gobierno.

II. La Secretaría Técnica enviará la convocatoria a las y los Consejeros y, en su caso, a los invitados, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la celebración de dicha sesión; el envío podrá ser por medio físico o electrónico.

DÉCIMA CUARTA

Las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener la información siguiente:

I. La fecha, lugar y hora de la sesión;

II. El proyecto de orden del día de la sesión;

III. El soporte documental de los puntos del orden del día, y

IV. Copia del proyecto de Acta de la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata anterior para su validación y firma durante la sesión respectiva o, en su caso, copia del Acta de la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata anterior debidamente firmada por sus integrantes.

DÉCIMA QUINTA

Las sesiones del Comité Técnico, para ser consideradas válidamente constituidas, deben contar con la presencia de la Presidencia y de la Secretaría Técnica y con la presencia de al menos cinco Consejeros o Consejeras.

En caso de que no se alcance el quórum de asistencia establecido en el párrafo anterior, se dará una tolerancia de 15 minutos para el inicio de la sesión. Cuando las sesiones no pudieren llevarse a cabo por falta de quórum debido a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, el Secretario Técnico convocará a una nueva Sesión posterior, de acuerdo con lo que le instruya el Presidente.

En casos debidamente justificados, las y los Consejeros podrán participar remotamente en las sesiones.

En casos de fuerza mayor, a juicio de la Presidencia, se podrán llevar a cabo sesiones de manera remota, a través de alguna plataforma tecnológica.

DÉCIMA SEXTA

Los miembros del Comité Técnico deberán justificar su inasistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias que correspondan o, en su caso, el envío de algún representante. En caso de tres faltas consecutivas no justificadas, la Presidencia someterá a consideración del Comité Técnico su separación como integrante del Comité Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA

En caso de separación definitiva de quien integra el Comité Técnico, la vacante será suplida, a decisión de la Presidencia, por aquella persona que haya presentado su candidatura para ser parte del Comité en el periodo en curso, cuyo perfil sea similar al del Consejero o Consejera relevada. El nuevo integrante ejercerá su encargo por el tiempo restante para el cual fue seleccionado el Consejero o Consejera relevada.

DÉCIMA OCTAVA

Las y los integrantes del Comité deliberarán en forma colegiada y deberán dar a conocer a la Agencia sus opiniones, propuestas y recomendaciones oralmente, sin perjuicio de que puedan presentar por escrito su posicionamiento, para dar mayor claridad a su exposición. Dicho escrito, en su caso, deberá remitirse a la Secretaría Técnica del Comité en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión respectiva y formará parte de su expediente.

Las y los integrantes del Comité solicitarán el uso de la voz levantando la mano, de lo que la Presidencia o la Secretaría Técnica llevarán un registro para salvaguardar el orden en que se van pidiendo las participaciones.

DÉCIMA NOVENA

La aprobación de las propuestas y opiniones se realizarán por votación de la mayoría simple de los miembros del Comité presentes. La Secretaría Técnica computará los votos y declarará el sentido de éstos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

VIGÉSIMA

Al término de cada una de las sesiones del Comité Técnico, la Secretaría Técnica leerá en voz alta el o los acuerdos que se hayan adoptado durante la sesión, mismos que formarán parte del Acta de la sesión que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA

Una vez agotados todos los puntos del orden del día, la Presidencia o, en su defecto, la Secretaría Técnica, declarará finalizada la sesión correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA

El Acta contendrá los siguientes aspectos: fecha de celebración de la sesión, el orden del día, seguimiento los acuerdos adoptados en sesiones previas, las propuestas presentadas y el resultado de las votaciones respectivas (Acuerdos), así como lista de los asistentes.

El Acta deberá enviarse a las y los integrantes del Comité para sus comentarios dentro de los dos días hábiles posteriores a la celebración. Éstos podrán remitir sus observaciones dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción. Una vez incorporadas las precisiones pertinentes, se procederá a recabar las firmas.

VIGÉSIMA TERCERA

Cualquier modificación a las presentes Reglas de Operación deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, en términos de su Decreto y previa solicitud realizada por parte de los integrantes del Comité o de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno.

VIGÉSIMA CUARTA

La interpretación de las presentes Reglas, así como la resolución de los casos no previstos en las mismas, estará a cargo del Presidente del Comité Técnico o, en su caso, de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, de fecha 6 de agosto 2020, por el que emite las Reglas de Operación del Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 15 de octubre de 2020, Número 11, Segunda Sección, Tomo DXLVI).

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno deberá aprobar e instruir la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado para la integración del Comité Técnico, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte. La Secretaria de Economía y Suplente del Presidente de la Junta de Gobierno. **C. OLIVIA SALÓMON VIBALDO.** Rúbrica. La Directora de Atención Especializada de la Secretaría de Economía y Suplente de la Presidenta Ejecutiva. **C. ALEJANDRA PAOLA MONTIEL SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Subsecretario de Planeación de la Secretaria de Planeación y Finanzas y Vocal suplente. **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ ROLDÁN.** Rúbrica. El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural y Vocal suplente. **C. OSCAR HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Analista Especializado Consultivo "A" de la Secretaría de Infraestructura y Vocal suplente. **C. ALBERTO ISAAC ARANGO PAREDES.** Rúbrica. La Secretaria de Bienestar y Vocal propietario. **C. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Subsecretario de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y Vocal suplente. **C. SANTIAGO CREUHERAS DÍAZ.** Rúbrica. El Representante del sector académico y Vocal independiente. **C. ÓSCAR GÓMEZ CRUZ.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública del Estado. Invitada. **C. LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Agencia de Energía del Estado de Puebla. **C. RODRIGO OSORIO DÍAZ.** Rúbrica. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Inversión de la Secretaría de Economía y Secretario Ejecutivo. **C. ALEJANDRO CAÑEDO PRIESCA.** Rúbrica. El Titular del Órgano

Interno de Control en la Agencia de Energía del Estado de Puebla. **C.**
ÓSCAR ALEJANDRO HEREDIA MORENO. Rúbrica.